

CUADERNOS VET

Nº 997

01-07-2019-AÑO XXXIII

CUADERNOS VETERINARIOS DE LEGISLACIÓN

1. CONVOCATORIAS.....602

- AYUDAS
- OFERTAS
- OTROS

2. LEGISLACIÓN.....610

- B.O.E.
- COMUNIDADES AUTÓNOMAS
- UNIÓN EUROPEA

3. AGENDA.....620

CONVOCATORIAS

pág.

I. AYUDAS Y BECAS

* Andalucía

Seguros agrarios.....602

* País Vasco

Sectores agrario, pesquero y alimentario: asociaciones.....602

Productos agrarios, alimentarios y de la pesca y la acuicultura..... 602

II. OFERTAS Y PERSONAL

* Estado

U. Complutense de Madrid: concursos de acceso..... 603

* Andalucía

Cuerpo Superior Facultativo de Instituciones Sanitarias: programas de materias..... 603

Cuerpo Superior Facultativo de Instituciones Sanitarias (veterinaria): concurso..... 607

* Aragón

Servicio Aragonés de Salud: RPT..... 607

Dpto. de Desarrollo Rural y Sostenibilidad: RPT..... 607

Dpto. de Desarrollo Rural y Sostenibilidad: RPT (modif.)..... 607

* Madrid

C. de Sanidad: convocatoria pública..... 607

C. Medio Ambiente y Ordenación del Territorio: convocatoria pública..... 609

II. OTROS

* La Rioja

Protección de los animales: recurso de inconstitucionalidad..... 609

LEGISLACIÓN

pág.

II. COMUNIDADES AUTÓNOMAS

CASTILLA Y LEÓN

Tuberculosis y brucelosis bovina: unidades veterinarias calificadas..... 610

PAÍS VASCO

Análisis post-mortem a reses de lidia..... 611

VALENCIA

Secretarías autonómicas.....612

III. UNIÓN EUROPEA

Puestos de control fronterizos..... 613

Notificación previa de la llegada de partidas.....614

Puestos de control fronterizos: requisitos mínimos.....614

Puestos de control fronterizos: requisitos específicos de formación.....617

SUSTANCIAS ACTIVAS Y ADITIVOS

Sustancia activa (biocidas): retraso de expiación.....619

Sustancia activa (fitosanitarios): renovación..... 619

Edita: CÉSAR MORA OLMEDO

“EDICIONES GARAÑÓN”

Av. Palomeras, 74. 28018-MADRID

Tel.: 91 380 23 92

E-mail: cuadernosvet@yahoo.es

web.: cuadernosvet.wix.com/cuadernosvet

Depósito Legal: M-6873-1987. ISSN 1577-4066.

Imprime: PUBLIPEN - C/. San Romualdo, 26

28037 Madrid - www.publipen.com

I. CONVOCATORIAS

I. AYUDAS Y BECAS

ANDALUCÍA

SEGUROS AGRARIOS

(B.O.J.A. de 25 de junio de 2019)

EXTRACTO de la Orden de 10 de junio de 2019, por la que se convocan para el ejercicio 2019, las ayudas a la contratación de seguros agrarios en el marco del Plan de Seguros Agrarios Combinados, y se establecen las determinaciones en relación con estas ayudas, según lo dispuesto en la Orden de 13 de abril de 2018, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva de la Junta de Andalucía a la suscripción de seguros agrarios del Plan de Seguros Agrarios Combinados.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el Extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la BDNS (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans>) y en el presente BOJA:

Podrán ser beneficiarias de estas subvenciones las personas o entidades que cumplan los requisitos y condiciones exigidos por el artículo 3 de la Orden de 13 de abril de 2018, por la que se establecen las normas reguladoras de las subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva de la Junta de Andalucía a la suscripción de seguros agrarios del Plan de Seguros Agrarios Combinados, siempre y cuando no presenten renuncia expresa en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, del presente extracto, previsto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Al amparo del artículo 6.1 de la Orden de 13 de abril de 2018, la formalización de la correspondiente póliza de contrato de seguro por el asegurado, o el tomador en su nombre, tendrá la consideración de solicitud de la subvención, siempre y cuando se haya realizado dentro de los periodos de suscripción establecidos por la normativa reguladora del Plan de Seguros Agrarios Combinados y se haya contratado entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2018.

En caso de pólizas de seguro renovable tendrá la consideración de solicitud de subvención, la póliza de seguro inicialmente suscrita, conjuntamente con el recibo de pago de la correspondiente anualidad. Se presumirá que el pago del recibo de la póliza constituye la manifestación de la aceptación de las condiciones del seguro y de la concurrencia de los requisitos para la percepción de las subvenciones correspondientes.

PAÍS VASCO

SECTORES AGRARIO, PESQUERO Y ALIMENTARIO: ASOCIACIONES

(B.O.P.V. de 25 de junio de 2019)

ORDEN de 17 de junio de 2019, de la Consejera de Desarrollo Económico e Infraestructuras, por la que se hace pública, para el ejercicio 2019, la convocatoria de concesión de ayudas a las asociaciones y federaciones profesionales y empresariales de los sectores agrario, pesquero y alimentario de la Comunidad Autónoma del País Vasco, en el marco del Decreto 233/2011, de 15 de noviembre (Programa "Elkartek").

Convocar para el ejercicio 2019 las ayudas a las asociaciones y federaciones profesionales y empresariales de los sectores agrario, pesquero y alimentario de la Comunidad Autónoma del País Vasco previstas en el Decreto 233/2011, de 15 de noviembre (Programa Elkartek).

Los solicitantes solo podrán tramitar a través del canal electrónico accediendo a la sede electrónica de euskadi.eus: castellano: http://www.euskadi.eus/ayudas_appa/, euskera http://www.euskadi.eus/laguntzak_naep/

Las solicitudes se presentarán mediante instancia según el modelo normalizado que está disponible en la dirección web castellano: http://www.euskadi.eus/ayudas_appa/ y euskera http://www.euskadi.eus/laguntzak_naep/

Los trámites posteriores a la solicitud, por canal electrónico, se realizan a través de: castellano <http://www.euskadi.eus/micarpeta>, euskera: <http://www.euskadi.eus/nirekarpeta>

El plazo de presentación de solicitudes para acogerse a las ayudas previstas en el Decreto 233/2011, de 15 de noviembre (Programa "Elkartek") será de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial del País Vasco.

PRODUCTOS AGRARIOS, ALIMENTARIOS Y DE LA PESCA Y LA ACUICULTURA

(B.O.P.V. de 25 de junio de 2019)

ORDEN de 17 de junio, de la Consejera de Desarrollo Económico e Infraestructuras, por la que se aprueban, para el año 2019, las bases de la convocatoria de ayudas a la transformación y comercialización de productos agrarios, alimentarios y los derivados de la pesca y la acuicultura (Programa Lehiatu Berria).

Es objeto de la presente Orden convocar, para el ejercicio 2019, ayudas a la transformación y comercialización de productos agrarios y alimentarios, y de los productos derivados de la pesca y la acuicultura (Programa Lehiatu Berria).

El plazo de presentación de las solicitudes será de un mes, a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial del País Vasco. La solicitud deberá, adjuntar la documentación presentada en los términos que establece el párrafo 7 de la presente base.

II. OFERTAS Y PERSONAL

ESTADO

U. COMPLUTENSE DE MADRID: CONCURSOS DE ACCESO

(B.O.E. de 21 de junio de 2019)

RESOLUCIÓN de 10 de junio de 2019, de la Universidad Complutense de Madrid, por la que se convoca concurso de acceso a plazas de cuerpos docentes universitarios.

Quienes deseen tomar parte en los concursos de acceso, remitirán la correspondiente solicitud al Rector de la Universidad Complutense de Madrid, por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en lo sucesivo LPACAP), en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado", mediante instancia debidamente cumplimentada, según modelo que se acompaña en el Anexo II (disponible en la dirección web: <https://www.ucm.es/funcionarios-de-carrera-2>), junto con los siguientes documentos que acrediten que reúnen los requisitos para participar en el presente concurso:

- a) Fotocopia del documento nacional de identidad, pasaporte o tarjeta de identidad.
- b) Certificaciones en las que se acredite el cumplimiento de los requisitos específicos

N.de R.: entre otras:

1. Una plaza de Catedrático de Universidad del área de conocimiento: "Anatomía y Anatomía Patológica Comparadas". Departamento: Anatomía y Embriología. Facultad de Veterinaria. Actividades docentes a desarrollar: "Anatomía y Embriología Veterinaria". Perfil investigador: "Defectos congénitos del cierre de la pared corporal en el cerdo". N.º de concurso: 19077-P (Promoción interna).

17. Una plaza de Catedrático de Universidad del área de conocimiento: "Fisiología". Departamento: Fisiología. Facultad de Veterinaria. Actividades docentes a desarrollar: "Fisiología Veterinaria". Perfil investigador: "Fisiología de la Reproducción en Lagomorfos". N.º de concurso: 19093-P (Promoción interna).

38. Una plaza de Catedrático de Universidad del área de conocimiento: "Sanidad Animal". Departamento: Sanidad Animal. Facultad de Veterinaria. Actividades docentes a desarrollar: "Microbiología e Inmunología". Perfil investigador: "Alternativas al uso de antibióticos en piscicultura". N.º de concurso: 19114-P (Promoción interna).

39. Una plaza de Catedrático de Universidad del área de conocimiento: "Sanidad Animal". Departamento: Sanidad Animal. Facultad de Veterinaria. Actividades docentes a desarrollar: "Epidemiología". Perfil investigador: "Diseño y análisis de datos en estudios epidemiológicos". N.º de concurso: 19115-P (Promoción interna).

42. Una plaza de Catedrático de Universidad del área de conocimiento: "Zoología". Departamento: Biodiversidad, Ecología y Evolución. Facultad de Ciencias Biológicas. Actividades docentes a desarrollar: "Zoología y Zoología de Invertebrados no Artrópodos". Perfil investigador: "Biología de Invertebrados Marinos". N.º de concurso: 19118-P (Promoción interna).

RESOLUCIÓN de 10 de junio de 2019, de la Universidad Complutense de Madrid, por la que se convoca concurso de acceso a plazas de cuerpos docentes universitarios.

Quienes deseen tomar parte en los concursos de acceso, remitirán la correspondiente solicitud al Rector de la Universidad Complutense de Madrid, por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en lo sucesivo LPACAP), en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado", mediante instancia debidamente cumplimentada, según modelo que se acompaña en el Anexo II (disponible en la dirección web: <https://www.ucm.es/funcionarios-de-carrera-2>), junto con los siguientes documentos que acrediten que reúnen los requisitos para participar en el presente concurso:

- a) Fotocopia del documento nacional de identidad, pasaporte o tarjeta de identidad.
- b) Certificaciones en las que se acredite el cumplimiento de los requisitos específicos

N.de R.: entre otras:

2. Una plaza de Profesor Titular de Universidad del área de conocimiento: "Fisiología". Departamento: Genética, Fisiología y Microbiología. Facultad de Ciencias Biológicas. Actividades docentes a desarrollar: "Fisiología Animal". Perfil investigador: "Fisiología vascular, inflamación y envejecimiento". N.º de concurso: 19120-IN.

ANDALUCÍA

CUERPO SUPERIOR FACULTATIVO DE INSTITUCIONES SANITARIAS: PROGRAMAS DE MATERIAS

(B.O.J.A. de 25 de junio de 2019)

RESOLUCIÓN de 18 de junio de 2019, de la Dirección General de Personal del Servicio Andaluz de Salud, por la que se aprueban y publican los nuevos programas de materias que habrán de regir las pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo Superior Facultativo de Instituciones Sanitarias de la Junta de Andalucía, de las especialidades de Farmacia y Veterinaria, en Centros Asistenciales del Servicio Andaluz de Salud.

CUERPO SUPERIOR FACULTATIVO DE INSTITUCIONES SANITARIAS DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA TEMAS COMUNES

Tema 1. La Constitución Española de 1978: Valores superiores y principios inspiradores; Derechos y deberes fundamentales; El Derecho a la protección de la salud.

Tema 2. El Estatuto de Autonomía para Andalucía: Valores superiores y objetivos básicos; Derechos sociales, deberes y políticas públicas; Competencias en materia de salud; Organización institucional de la Comunidad Autónoma; Elaboración de las normas.

Tema 3. Organización sanitaria (I). Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad: Principios Generales; Competencias de las Administraciones Públicas; Organización General del Sistema Sanitario Público. Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía: Objeto, principios y alcance; Derechos y deberes de los ciudadanos respecto de los servicios sanitarios en Andalucía; Efectividad de los derechos y deberes. Plan Andaluz de Salud: compromisos.

Tema 4. Organización sanitaria (II). Estructura, organización y competencias de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud. Asistencia Sanitaria en Andalucía: La estructura, organización y funcionamiento de los servicios de atención primaria en Andalucía. Ordenación de la Asistencia Especializada en Andalucía. Organización de la Atención Primaria. Organización Hospitalaria. Áreas de Gestión Sanitarias. Continuidad asistencial entre niveles asistenciales.

Tema 5. Protección de datos. Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos: Objeto, ámbito de aplicación y principios; Derechos de las personas. La Agencia Española de Protección de Datos.

Tema 6. Prevención de riesgos laborales. La Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales: Derechos y obligaciones; Consulta y participación de los trabajadores. Organización de la prevención de riesgos laborales en el Servicio Andaluz de Salud: las Unidades de Prevención en los Centros Asistenciales del Servicio Andaluz de Salud. Manejo de sustancias biológicas. Higiene de manos. La postura. Las pantallas de visualización de datos. El pinchazo accidental. Agresiones a profesionales. Control de situaciones conflictivas.

Tema 7. Ley 12/2007, de 26 de noviembre, de Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía: Objeto; Ámbito de aplicación; Principios generales; Políticas públicas para la promoción de la igualdad de género. Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de Prevención y Protección Integral contra la Violencia de Género: Objeto; Ámbito de aplicación; Principios rectores; Formación a profesionales de la salud.

Tema 8. Regulación jurídica de la Función Pública. Régimen de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas. Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público: Personal al servicio de las Administraciones Públicas. Derechos y deberes de los empleados públicos. Adquisición y pérdida de la relación de servicio en la Administración. La carrera profesional y la promoción interna. La evaluación del desempeño. La provisión de puestos de trabajo y movilidad. Situaciones administrativas. Derechos individuales y derechos individuales de ejercicio colectivo. Derechos retributivos. Vacaciones, permisos y licencias. Deberes de los funcionarios y el código ético. Régimen disciplinario.

Tema 9. Autonomía del paciente y derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica. Ley 41/2002, de 14 de noviembre, Básica reguladora de la Autonomía del Paciente y de Derechos y Obligaciones en materia de información y documentación clínica: El derecho de información sanitaria; El derecho a la intimidad; El respeto de la autonomía del paciente; La historia clínica. El consentimiento informado. Tarjeta sanitaria.

Tema 10. Régimen Jurídico del Personal. Régimen de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas. Ley 6/85, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía.

Tema 11. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: Los interesados en el procedimiento; los actos administrativos; el procedimientos administrativo común; fases del procedimiento administrativo. Especial referencia a los informes. La revisión de los actos en vía administrativa.

Tema 12. La Unión Europea: Las instituciones comunitarias; La representación de la Junta de Andalucía ante la Unión Europea; El Derecho Comunitario y sus distintos tipos de fuentes.

Tema 13. IV Plan Andaluz de Salud: Compromisos de presente y futuro.

Tema 14. Plan de Calidad del Sistema Sanitario Público de Andalucía: Objetivos y líneas de acción.

TEMAS ESPECÍFICOS

Tema 15. Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública: La política de salud pública; Derechos, deberes y obligaciones; Actuaciones; La planificación y coordinación de la salud pública; La investigación en salud pública; La autoridad sanitaria estatal, vigilancia y control.

Tema 16. Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía: La ciudadanía y la gobernanza en salud pública; Las acciones y las intervenciones en materia de salud pública; Los recursos; Calidad, tecnologías e I+D+I en salud pública.

Tema 17. La evaluación de impacto en salud en Andalucía: Guías metodológicas; Evaluación de Impacto en Salud de proyectos sometidos a Prevención Ambiental; Evaluación de Impacto en Salud de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico. La transversalidad de la salud: determinantes de salud.

Tema 18. La prevención ambiental en Andalucía: Evaluación de impacto ambiental; Instrumento de control ambiental; Competencias y actuaciones sanitarias; Marco legal.

Tema 19. Estrategia de Seguridad Alimentaria para Andalucía (2018/2022): Contexto; Distribución de competencias; Nuevos paradigmas en seguridad alimentaria; Misión, visión y principios orientadores; Objetivos y líneas estratégicas; Implantación; Seguimiento y evaluación.

Tema 20. El Cuerpo Superior Facultativo de Instituciones Sanitarias de la Junta de Andalucía: Marco regulador del cuerpo; Plantilla orgánica; Funciones; Retribuciones; Jornada y horario de trabajo.

Tema 21. Modelo organizativo y de gestión de las diferentes unidades de salud pública y/o de protección de la salud en Andalucía: Misión y valores; Contenidos; Objetivos: tipos y criterios de evaluación. Plan funcional de protección de la salud en Andalucía: Definición de los puestos de trabajo; Criterios para definir la organización funcional: referencia geográfica, especialización y equivalencia. Procesos de movilidad interna voluntaria de los profesionales del Cuerpo Superior Facultativo de Instituciones Sanitarias de la Junta de Andalucía: Reasignación de puestos; Convocatoria; Orden de prelación; Situaciones contempladas.

Tema 22. Plan andaluz de prevención y atención a agresiones de los agentes de control sanitario oficial en el ejercicio de la autoridad sanitaria: Alcance y objetivos del Plan; Medidas de prevención; Actuaciones ante una agresión.

Tema 23. Identificación de los agentes de salud pública de Andalucía: Regulación; Ámbito de aplicación; Tarjeta de identificación; Número de identificación de Agente.

Tema 24. Sistemas y tecnología de la información y comunicación en atención primaria: Intranet corporativa de la Junta de Andalucía; Sistemas de información en Salud Pública.

Tema 25. Vigilancia epidemiológica en Andalucía: Sistema de información y Registro. Toxiinfecciones alimentarias: Estudio de brotes; Sistema de alerta. Conforme al Decreto 70/2008: investigación de brotes de origen alimentario y ambiental con implicaciones en protección de la salud. Redes de alerta alimentaria de ámbito mundial, intracomunitario y nacional.

Tema 26. Demografía sanitaria: Fuentes de información e indicadores demográficos; Análisis de datos; Indicadores de salud: Clasificación y utilidad; La mortalidad: Causas brutas y específicas, tasas estandarizadas; La morbilidad.

Tema 27. Epidemiología: Concepto; Aplicación en Atención Primaria; Tipos de estudios, indicadores y tasas.

Tema 28. Epidemiología analítica: Metodología; Estudio de cohortes; Riesgo relativo, riesgo atribuible; Estudio de casos y controles.

Tema 29. Metodología de la investigación en atención primaria: Tamaño y validez de la muestra; Estudios experimentales; Ensayos clínicos; Validez de métodos diagnósticos: sensibilidad, especificidad, valor predictivo positivo.

Tema 30. Estadística sanitaria: Concepto, recogida de datos, formas de presentación; Parámetros estadísticos; Índices que definen una distribución; Análisis de muestras y variables.

Tema 31. Planificación sanitaria: Diagnóstico de salud; Identificación de problemas; Indicadores socioeconómicos, del nivel de salud, medio-ambientales; Elaboración de programas de salud y su evaluación.

Tema 32. Reglamento (CE) 178/2002. El "Paquete de higiene" como marco normativo de la seguridad alimentaria en la Unión Europea.

Tema 33. El "Paquete de higiene y sus modificaciones y/o actualizaciones" en relación a los controles oficiales de los alimentos y productos alimenticios de origen animal y no animal.

Tema 34. El "Paquete de higiene y sus modificaciones y/o actualizaciones" en relación a la producción de los alimentos y productos alimenticios de origen animal y no animal.

Tema 35. Procesos en Protección. Gestión por procesos en protección en Andalucía: Calidad de los Servicios de Protección de la Salud; Definición global; Procesos clave; Sistema para la organización y gestión de los procesos en protección; Bases metodológicas en el diseño de un proceso; Fases de la implantación de un proceso; Control y mejora continua.

Tema 36. Procesos en Protección. Proceso Andaluz de Alertas: Definición global; Objetivos y flujos de salida; Características de calidad; Componentes del proceso; Representación gráfica; Indicadores.

Tema 37. Procesos en Protección. Proceso Andaluz de Autorizaciones: Definición global; Objetivos y flujos de salida; Características de calidad; Componentes del proceso; Representación gráfica; Indicadores.

Tema 38. Procesos en Protección. Proceso Andaluz de Certificaciones: Definición global; Objetivos y flujos de salida; Características de calidad; Componentes del proceso; Representación gráfica; Indicadores.

Tema 39. Procesos en Protección. Proceso Andaluz de Gestión de Muestras: Definición global; Objetivos y flujos de salida; Características de calidad; Componentes del proceso; Representación gráfica; Indicadores.

Tema 40. Procesos en Protección. Proceso Andaluz de Inspección: Definición global; Objetivos y flujos de salida; Características de calidad; Componentes del proceso; Representación gráfica; Indicadores.

Tema 41. Procesos en Protección. Proceso Andaluz de Supervisión: Definición global; Objetivos y flujos de salida; Características de calidad; Componentes del proceso; Representación gráfica; Indicadores.

Tema 42. Procesos en Protección. Proceso Andaluz de Denuncias: Definición global; Objetivos y flujos de salida; Características de calidad; Componentes del proceso; Representación gráfica; Indicadores.

Tema 43. Procesos en Protección. Proceso Andaluz de Medidas Cautelares: Definición global; Objetivos y flujos de salida; Características de calidad; Componentes del proceso; Representación gráfica; Indicadores.

Tema 44. El ejercicio de la autoridad sanitaria: Autoridades y Agentes de la Autoridad Sanitaria; Medidas cautelares; El principio de cautela.

Tema 45. Toma de muestras e interpretación de resultados: Tipos y procedimientos; Marcos legales.

Tema 46. Análisis de riesgos: La evaluación, gestión y comunicación del riesgo; Organismos implicados, redes y sistemas de información.

Tema 47. Toxicología alimentaria. Concepto. Componentes tóxicos de los alimentos: naturales, contaminantes, aditivos, sustancias derivadas y residuos. Contaminantes bióticos y abióticos de los alimentos. Residuos en animales y sus productos. Aspectos toxicológicos generales. Formación y distribución de residuos. Órganos y tejidos diana en la acumulación de residuos. Depósitos orgánicos de los principales residuos.

Tema 48. Bienestar animal. Programa de control oficial de bienestar animal en mataderos de Andalucía: objetivos, organización del control oficial, clasificación en función del bienestar animal y frecuencia de control, punto y técnicas de control, metodología, ámbito del programa y su evaluación. Sacrificio por ritos religiosos sin aturdimiento; Marco legal.

Tema 49. Mataderos (I). Inspección veterinaria en mataderos de Andalucía: controles oficiales sobre la información de la cadena alimentaria, control de la identificación animal y de la documentación de movimiento o traslado, inspección ante-mortem. Inspección post-mortem, controles oficiales sobre los SANDACH, controles de los procedimientos operativos de higiene y plan APPCC, marcado sanitario, registro y comunicación de los controles; Marco legal. Programa Nacional de Vigilancia y Control y Erradicación de la Encefalopatía Espongiforme de los Pequeños Rumiantes (Tembladera) en mataderos de Andalucía.

Tema 50. Mataderos (II). Requisitos estructurales y operacionales de los mataderos de Andalucía. Control oficial de triquina en carne: toma de muestras, métodos de detección, interpretación de resultados, marcado sanitario, planes de contingencia. Marco legal.

Tema 51. Mataderos (III). Autorizaciones específicas a mataderos en Andalucía: transporte de carnes sin refrigerar, presentación de canales no divididas por la mitad, sacrificio de animales de los programas nacionales de erradicación, control y vigilancia de determinadas enfermedades de los animales. Marco legal.

Tema 52. Mataderos (IV). Control oficial de verificación del plan de muestreo de canales en mataderos de Andalucía. Reducción de la frecuencia de muestreos microbiológicos en pequeños mataderos de Andalucía. Marco legal.

Tema 53. Caza. Control sanitario de actividades cinegéticas en Andalucía: tipos de instalaciones y sus requisitos, comunicaciones y autorizaciones, el veterinario oficial, el veterinario autorizado y la persona con formación en materia de caza, principales peligros asociados a la carne de caza, gestión de SANDACH. Control oficial de triquina en carne de caza: toma de muestras, métodos de detección, interpretación de resultados, marcado sanitario, planes de contingencia; Marco legal.

Tema 54. Matanzas domiciliarias: Sacrificio de cerdos para el consumo familiar. Regulación en Andalucía.

Tema 55. Zoonosis. Concepto y clasificación, importancia, mecanismo de contagio, reservorios, métodos de prevención, lucha y erradicación. Plan de Contingencia para el control de la rabia en los animales domésticos de España.

Tema 56. Zoonosis de mayor relevancia en Andalucía en relación con el trabajo de los profesionales de la especialidad de Veterinaria del Cuerpo Superior Facultativo de Instituciones Sanitarias. Marco legal.

Tema 57. Peligros emergentes de mayor relevancia en relación con el trabajo de los profesionales de la especialidad de Veterinaria del Cuerpo Superior Facultativo de Instituciones Sanitarias. Marco legal.

Tema 58. Legislación alimentaria: Tipos de disposiciones nacionales y comunitarias; Competencias de la Junta de Andalucía en materia de seguridad alimentaria.

Tema 59. Ley 17/2011, de 5 de julio, de Seguridad Alimentaria y Nutrición: Principios; Control oficial y coordinación administrativa; Instrumentos; Evaluación del riesgo; Laboratorios; Alimentación saludable, actividad, física y prevención de la obesidad; Publicidad de los alimentos.

Tema 60. Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de Consumidores y Usuarios de Andalucía: Definiciones; Derechos de los consumidores.

Tema 61. Normas y sistemas de calidad y control de establecimientos alimentarios y alimentos producidos o comercializados en el mercado intracomunitario con repercusiones en seguridad alimentaria. Plan Nacional de Control Oficial de la Cadena Alimentaria 2016-2020 de alimentos; repercusión en el Control Sanitario Oficial de Andalucía.

Tema 62. Plan de Inspección basado en el Riesgo de los Establecimientos Alimentarios de Andalucía (I): Objetivos; Autoridades competentes; Organización y gestión del control oficial; Descripción del Plan.

Tema 63. Plan de inspección basado en el riesgo de los establecimientos alimentarios de Andalucía (II): Evaluación del Plan; Clasificación de establecimientos por sectores; Controles generales y específicos; Marco legal.

Tema 64. Clasificación de establecimientos alimentarios según riesgo en Andalucía: Aspectos clave; Riesgo potencial; Nivel de cumplimiento; Confianza en la gestión; Historial de la empresa; Criterios de aplicación.

Tema 65. Control de alérgenos y sustancias que provocan intolerancias, presentes en los alimentos: Objetivos. Organización y gestión del Control Oficial; Indicadores; Marco legal.

Tema 66. Plan Nacional de Investigación de Residuos: Autoridades competentes; Objetivos; Ámbito y alcance; Planificación y estructura; Plan dirigido y plan de sospechosos; Toma de muestras; Evaluación; Marco legal.

Tema 67. Plan Andaluz de Control de Peligros Químicos en Productos Alimenticios: Objetivos; Autoridades competentes; Organización y gestión del Control Oficial; Descripción del Plan de control; Programas; Marco legal.

Tema 68. Plan Andaluz de Control de Peligros Biológicos en Productos Alimenticios: Objetivos; Autoridades competentes; Organización y gestión del Control Oficial; Descripción del Plan de control; Programas; Marco legal.

Tema 69. Programa Andaluz de Control de Complementos Alimenticios. Programa Andaluz de Control de Alimentos Biotecnológicos OMGs. Marco Legal.

Tema 70. Autorizaciones y registros de alimentos y empresas alimentarias. Marco legal.

Tema 71. Autocontroles. APPCC: Principios básicos; Directrices sobre flexibilidad en los sistemas de autocontrol; Marco legal.

Tema 72. Pre-requisitos (I): Planes Generales de higiene. Concepto, características generales. Implantación.

Tema 73. Pre-requisitos (II): Plan General de Higiene de utilización del agua potable en las industrias alimentaria: Diseño, criterios, implantación, vigilancia, verificación y registros. Marco Legal. Plan General de Higiene de eliminación de residuos y aguas residuales en las industrias alimentaria: Diseño, criterios, implantación, vigilancia, verificación y registros. Marco Legal.

Tema 74. Pre-requisitos (III): Plan General de Higiene de Limpieza y Desinfección en las industrias alimentaria: Diseño, criterios, implantación, vigilancia, verificación y registros. Marco Legal. Plan General de Higiene de utilización control de plagas en las industrias alimentaria: Diseño, criterios, implantación, vigilancia, verificación y registros. Marco Legal.

Tema 75. Pre-requisitos (IV): Plan General de Higiene de formación de manipuladores de alimentos en las industrias alimentaria: Diseño, criterios, implantación, vigilancia, verificación y registros. Marco Legal. Planes Generales de Higiene de Especificaciones de suministros y certificación de proveedores y de en las industrias alimentaria: Diseño, criterios, implantación, vigilancia, verificación y registros. Marco Legal.

Tema 76. Pre-requisitos (V): Plan General de Higiene de mantenimiento de la cadena de frío en las industrias alimentaria: Diseño, criterios, implantación, vigilancia, verificación y registros. Marco Legal. Plan General de Higiene de mantenimiento de instalaciones y equipos en las industrias alimentaria: Diseño, criterios, implantación, vigilancia, verificación y registros. Marco Legal.

Tema 77. Plan APPCC: Requisitos e implantación.

Tema 78. Documento orientativo de especificaciones de los sistemas de autocontrol en Andalucía: Aspectos generales; Especificaciones de los Planes Generales de higiene.

Tema 79. Requisitos simplificados de higiene: Guía orientativa para la implantación del Sistema de Autocontrol en ciertos establecimientos alimentarios.

Tema 80. Plan para la Supervisión de los Sistemas de Autocontrol en las empresas Alimentarias de Andalucía: Objetivos; Autoridades competentes; Organización del Control Oficial; Descripción del Plan; Evaluación; Marco legal.

Tema 81. Conservación de alimentos: Cuarta gama. Tecnología; Control de los peligros más relevantes.

Tema 82. Conservación de alimentos: Quinta gama. Tecnología; Control de los peligros más relevantes.

Tema 83. Conservación de alimentos mediante refrigeración/congelación. Tecnología; Control de los peligros más relevantes.

Tema 84. Fabricación y conservación de alimentos mediante tratamiento térmico. Métodos, tecnología y control analítico; Control de los peligros más relevantes.

Tema 85. Fabricación y conservación de alimentos mediante modificación del pH. Métodos, tecnología y control analítico; Control de los peligros más relevantes.

Tema 86. Fabricación y conservación de alimentos mediante curación. Métodos, tecnología y control analítico; Control de los peligros más relevantes.

Tema 87. Fabricación y conservación de alimentos mediante salazón. Métodos, tecnología y control analítico; Control de los peligros más relevantes.

Tema 88. Fabricación y conservación de alimentos mediante deshidratación. Métodos, tecnología y control analítico; Control de los peligros más relevantes.

Tema 89. Fabricación y conservación de alimentos: aditivos, coadyuvantes tecnológicos, enzimas y aromas; Marco legal. Control de los peligros relevantes.

Tema 90. Materiales en contacto con los alimentos. Marco legal. Control de los peligros relevantes.

Tema 91. Trazabilidad de productos alimentarios: Control Sanitario Oficial. Marco legal.

Tema 92. Etiquetado, presentación y publicidad de alimentos: Control Sanitario Oficial. Marco legal. Declaraciones de propiedades nutricionales y alegaciones sanitarias. Marco legal.

Tema 93. Exportación/importación de alimentos: Intervención y organización del control oficial; Procedimientos de interés. Marco legal.

Tema 94. Promoción de salud: Definición; Marco estratégico y normativo; Estrategias de promoción de la salud en el ámbito educativo.

Tema 95. Medidas ante el tabaquismo: Actuaciones en Andalucía. Legislación española y andaluza.

Tema 96. Obesidad y sobrepeso infantil y juvenil: Situación actual y prevalencia en Andalucía; Causas y factores de riesgo; Consecuencias para la salud.

Tema 97. Estrategia NAOS: Estrategia para la Nutrición, Actividad Física y Prevención de la Obesidad; Líneas estratégicas; Ámbitos de intervención; Evaluación.

Tema 98. Programa Perseo: Guía de Comedores escolares; Programa piloto escolar de referencia para la salud y el ejercicio, contra la obesidad.

Tema 99. Documento de consenso sobre la alimentación en los centros educativos.

Tema 100. Plan de Evaluación de la Oferta Alimentaria en Centros Escolares de Andalucía: Estrategia de intervención sanitaria; Guía técnica de evaluación de comedores.

RESOLUCIÓN de 18 de junio de 2019, de la Dirección General de Personal del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca concurso para la provisión de puestos de trabajo vacantes del Cuerpo Superior Facultativo de Instituciones Sanitarias, especialidad Veterinaria, en Centros Asistenciales del Servicio Andaluz de Salud.

Convocar concurso para la provisión de los puestos de trabajo del Cuerpo Superior Facultativo de Instituciones Sanitarias de la Junta de Andalucía en Centros Asistenciales del Servicio Andaluz de Salud, especialidad de Veterinaria, que se relacionan en el Anexo III, así como aquellos que proceda acumular tras la aplicación del sistema de resultados previsto en el artículo 28.1 del Decreto 70/2008, de 26 de febrero.

La presentación de las solicitudes de participación se realizarán mediante la Ventanilla Electrónica de la persona candidata (en adelante VEC), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14.3 y 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas, a través de "E-atención al profesional" alojada en la web corporativa del Servicio Andaluz de Salud www.juntadeandalucia.es/servicioandaluzdesalud en la dirección electrónica "<https://ws027.juntadeandalucia.es/profesionales/eatencion>", cumplimentado el formulario electrónico correspondiente al sistema normalizado de solicitud de participación.

Para realizar dicha solicitud la persona interesada deberá acreditarse en la VEC a través de la firma mediante cualquiera de los sistemas de firma electrónica que son admitidos (certificados expedidos por la FNMT, sistema de clave concertada permanente expedidos por la Agencia Estatal de Administración Tributaria AEAT o de un código de usuario y clave de acceso).

El plazo de presentación de solicitudes, autobaremo y solicitud de destino será de 15 días hábiles, contados a partir del día 27 de junio hasta el 17 de julio de 2019, ambos inclusive.

ARAGÓN

SERVICIO ARAGONÉS DE SALUD: RPT

(B.O.A. de 25 de junio de 2019)

ORDEN HAP/708/2019, de 12 de junio, por la que se publica la Relación de Puestos de Trabajo del Departamento de Sanidad y del Organismo Autónomo Servicio Aragonés de Salud.

DPTO. DE DESARROLLO RURAL Y SOSTENIBILIDAD: RPT

(B.O.A. de 25 de junio de 2019)

ORDEN HAP/706/2019, de 12 de junio, por la que se publica la Relación de Puestos de Trabajo del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad y del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

DPTO. DE DESARROLLO RURAL Y SOSTENIBILIDAD: RPT (MODIF.)

(B.O.A. de 26 de junio de 2019)

ORDEN HAP/709/2019, de 6 de junio, por la que se modifica la Relación de Puestos de Trabajo del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad.

Primero.- Aprobar la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad en los siguientes términos:

- Puesto número RPT 2013 y 2014, Veterinario/a de Administración Sanitaria y número 8662, Ayudante/a Agrario/a, adscritos al Centro de Transferencia Agroalimentaria, se les asigna el Complemento Específico B, financiándose la diferencia en retribuciones con cargo al crédito contenido en la ficha 2VAF y el Concepto 160.000 con la ficha 6SS2 del programa económico 712.2 "Coordinación y Gestión de Servicios Agroambientales"

Segundo.- La presente Orden producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

MADRID

C. DE SANIDAD: CONVOCATORIA PÚBLICA

(B.O.C.M. de 24 de junio de 2019)

ORDEN 722/2019, de 12 de junio, del Consejero de Sanidad, por la que se aprueba convocatoria pública para la provisión de puestos de trabajo vacantes en la Consejería de Sanidad por el procedimiento de Concurso de Méritos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 1, base sexta, de la Orden 923/1989, de 20 de abril, las solicitudes se dirigirán a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad y se presentarán, en el plazo de quince días hábiles a contar desde la fecha de entrada en vigor de la convocatoria, en el Registro de dicha Consejería o en la forma establecida en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Durante el plazo de presentación de solicitudes, los concursantes podrán efectuar modificaciones en su solicitud, así como aportar cualquier documentación que consideren oportuna para la valoración de sus méritos.

LISTADO DE PUESTOS DE TRABAJO VINCULADOS A UNA CONVOCATORIA DE CONCURSO DE MERITOS

Puesto/Denominación	Unidad Orgánica	Grupo	NCD	Específico	Administración Pública			Admon
					Cuerpo	Escala	Especialidad	
6623 INSPECTOR	CONSEJERIA SANIDAD VICECONSEJERIA HUMANIZACIÓN DE LA ASISTENCIA SANITARIA DIRECCION GENERAL SALUD PÚBLICA SUBDIRECCION GENERAL HIGIENE Y SEGURIDAD ALIMENTARIA AREA PROGRAMAS DE VIGILANCIA Y CONTROL OFICIAL SERVICIO PROGRAMAS DE VIGILANCIA Y CONTROL OFICIAL	A	25	10.782,60	COMUNIDAD DE MADRID			
							TÉCNICOS SUPERIORES DE SALUD PÚBLICA VETERINARIA	E
							TÉCNICOS SUPERIORES DE SALUD PÚBLICA FARMACIA	E
Localidad.....:	Madrid							
Turno/Jornada:	MAÑANA			MERITOS				
				EXPERIENCIA EN COORDINACIÓN DE PROGRAMAS DE CONTROL OFICIAL DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA DE IMPLANTACIÓN REGIONAL, QUE DEBERÁN SER DETALLADOS.				2
				EXPERIENCIA EN GESTIÓN DE ALERTAS ALIMENTARIAS, BROTES ALIMENTARIOS Y DENUNCIAS SOBRE HIGIENE ALIMENTARIA.				2
				EXPERIENCIA EN GESTIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE ÁMBITO NACIONAL EN SEGURIDAD ALIMENTARIA, QUE DEBERÁN SER DETALLADOS.				2
				FORMACIÓN EN MATERIA DE HIGIENE ALIMENTARIA.				1
				DOCENCIA, PUBLICACIONES CIENTÍFICAS, Y PONENCIAS EN CURSOS Y CONGRESOS EN MATERIA DE HIGIENE ALIMENTARIA.				1

Puesto/Denominación	Unidad Orgánica	Grupo	NCD	Específico	Administración Pública			Admon
					Cuerpo	Escala	Especialidad	
800229 SEC. ALERTAS ALIMENTARIAS	CONSEJERIA SANIDAD VICECONSEJERIA HUMANIZACIÓN DE LA ASISTENCIA SANITARIA DIRECCION GENERAL SALUD PÚBLICA SUBDIRECCION GENERAL HIGIENE Y SEGURIDAD ALIMENTARIA AREA DE HIGIENE ALIMENTARIA SECCION ALERTAS ALIMENTARIAS	A	25	12.367,44	COMUNIDAD DE MADRID			
							TÉCNICOS SUPERIORES DE SALUD PÚBLICA VETERINARIA	E
Localidad.....:	Madrid							
Turno/Jornada:	MAÑANA			MERITOS				
				EXPERIENCIA EN COORDINACIÓN DEL SISTEMA DE ALERTA RÁPIDA DE ALIMENTOS (SARA) EN LA COMUNIDAD DE MADRID, CON OTRAS CCAA Y CON LA AESAN.				2
				EXPERIENCIA EN ELABORACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DEL SISTEMA DE ALERTA RÁPIDA DE ALIMENTOS (SARA) EN LA COMUNIDAD DE MADRID.				2
				EXPERIENCIA EN GESTIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE ALERTAS ALIMENTARIAS ALCON DE ÁMBITO NACIONAL.				2
				EXPERIENCIA EN COORDINACIÓN DE EQUIPOS DE TRABAJO EN EL ÁMBITO DE LA HIGIENE ALIMENTARIA.				1
				FORMACIÓN, DOCENCIA, PUBLICACIONES CIENTÍFICAS Y PONENCIAS EN CONGRESOS EN MATERIA DE HIGIENE ALIMENTARIA.				1

2. LEGISLACIÓN

II. COMUNIDADES AUTÓNOMAS



CASTILLA Y LEÓN

TUBERCULOSIS Y BRUCELOSIS BOVINA: UNIDADES VETERINARIAS CALIFICADAS

(B.O.C. y L. de 21 de junio de 2019)

RESOLUCIÓN de 11 de junio 2019, de la Dirección General de Producción Agropecuaria e Infraestructuras Agrarias, por la que se declaran los municipios y unidades veterinarias calificadas para la tuberculosis y la brucelosis en la especie bovina en la Comunidad de Castilla y León.

Declarar como unidades veterinarias o municipios calificados para la especie bovina en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, los siguientes:

PROVINCIA DE ÁVILA:

Unidad Veterinaria de Arenas de San Pedro: Calificada toda la Unidad.

Unidad Veterinaria de Arévalo: Calificada toda la Unidad.

Unidad Veterinaria de Ávila: Calificada toda la Unidad Veterinaria, excepto los municipios de: ÁVILA, TORNADIZOS DE ÁVILA

Unidad Veterinaria de Candeleda: Calificado el municipio de: POYALES DEL HOYO

Unidad Veterinaria de Ceberos: Calificada toda la Unidad Veterinaria, excepto los municipios de: TIEMBLO (EL)

Unidad Veterinaria de El Barco de Ávila: Calificados los municipios de: ALDEANUEVA DE SANTA CRUZ , ALDEHUELA (LA), AVELLANEDA, BARCO DE ÁVILA (EL), CARRERA (LA), GILBUENA, GILGARCIA, HORCAJADA (LA), JUNCIANA, LLANOS DE TORMES (LOS), LOSAR (EL), MEDINILLA, NAVALPERAL DE TORMES, NAVATEJARES, NEILA DE SAN MIGUEL, SAN LORENZO DE TORMES, SANTIAGO DE TORMES, SOLANA DE ÁVILA, TORMELLAS, UMBRIAS, ZAPARDIEL DE LA RIBERA

Unidad Veterinaria de El Barraco: Calificada toda la Unidad Veterinaria, excepto los municipios de: BARRACO (EL)

Unidad Veterinaria de las Navas del Marqués: Calificado el municipio de: NAVALPERAL DE PINARES

Unidad Veterinaria de Navalunga: Calificada toda la Unidad.

Unidad Veterinaria de Navarredonda de Gredos: Calificada toda la Unidad Veterinaria.

Unidad Veterinaria de Piedrahíta: Calificada toda la Unidad Veterinaria.

Unidad Veterinaria de San Pedro del Arroyo: Calificada toda la Unidad Veterinaria.

Unidad Veterinaria de Sotillo de la Adrada: Calificada toda la Unidad Veterinaria, excepto los municipios de: NAVAHONDILLA, PIEDRALAVES,

PROVINCIA DE BURGOS:

Calificada toda la provincia.

PROVINCIA DE LEÓN:

Unidad Veterinaria de Astorga: Calificada toda la Unidad.

Unidad Veterinaria de Boñar: Calificada toda la Unidad.

Unidad Veterinaria de Carrizo de la Ribera: Calificada toda la Unidad.

Unidad Veterinaria de Cistierna: Calificada toda la Unidad, excepto los municipios de: PRIORO, VALDERRUEDA

Unidad Veterinaria de Fabero: Calificada toda la Unidad.

Unidad Veterinaria de La Bañeza: Calificada toda la Unidad.

Unidad Veterinaria de León: Calificada toda la Unidad.

Unidad Veterinaria de Pola de Gordón: Calificada toda la Unidad.

Unidad Veterinaria de Pongerrada: Calificada toda la Unidad.

Unidad Veterinaria de Riaño: Calificada toda la Unidad, excepto el municipio de BOCA DE HUERGANO.

Unidad Veterinaria de Riello: Calificada toda la Unidad.

Unidad Veterinaria de Sahagún: Calificada toda la Unidad.

Unidad Veterinaria de Santa María del Páramo: Calificada toda la Unidad.

Unidad Veterinaria de Valencia de Don Juan: Calificada toda la Unidad.

Unidad Veterinaria de Villablino: Calificada toda la Unidad.

Unidad Veterinaria de Villafranca del Bierzo: Calificada toda la Unidad.

PROVINCIA DE PALENCIA:

Calificada toda la provincia, excepto el municipio de TRIOLLO, ubicado en la Unidad Veterinaria de CERVERA DE PISUERGA.

PROVINCIA DE SALAMANCA:

Unidad Veterinaria de Alba de Tormes: Calificada toda la Unidad.

Unidad Veterinaria de Béjar: Calificada toda la Unidad.

Unidad Veterinaria de Ciudad Rodrigo: Calificados los municipios de: AGALLAS, ALAMEDA DE GARDÓN (LA), ALAMEDILLA (LA), ALBA DE YELTES, ALBERGUERÍA DE ARGANÁN (LA), ALDEA DEL OBISPO, ATALAYA (LA), BODÓN (EL), BOUZA (LA), CAMPILLO DE AZABA, CARPIO DE AZABA, CASILLAS DE FLORES, DIOS LE GUARDE, ENCINA (LA), ESPEJA, FUENTES DE OÑORO, GALLEGOS DE ARGANÁN, HERGUIJUELA DE CIUDAD-RODRIGO, MARTIAGO, MONSAGRO, MORASVERDES, NAVASFRÍAS, PASTORES, PAYO (EL), PEÑAPARDA, PUEBLA DE AZABA, PUERTO SEGURO, ROBLEDA, SAELICES EL CHICO, SAUGO (EL), SERRADILLA DEL ARROYO, SERRADILLA DEL LLANO, TENEBRÓN, VILLAR DE ARGANÁN, VILLAR DE CIERVO, VILLAR DE LA YEGUA, VILLASRUBIAS, ZAMARRA

Unidad Veterinaria de Guijuelo: Calificados los municipios de: ALDEAVIEJA DE TORMES, ARMENTEROS, BERROCAL DE SALVATIERRA, CABEZA DE BÉJAR (LA), CASAFRANCA, CESPEDOSA, ENDRINAL, FRADES DE LA SIERRA, FUENTERROBLE DE SALVATIERRA, FUENTES DE BÉJAR, GALLEGOS DE SOLMIRÓN, GUIJO DE ÁVILA, HERGUIJUELA DEL CAMPO, LEDRADA, LINARES DE RIOFRÍO, MAYA (LA), MEMBRIBE, MONLEÓN, MONTEJO, NAVA DE BÉJAR, NAVAMORALES, PIZARRAL, PUEBLA DE SAN MEDEL, PUENTE DEL CONGOSTO, SALVATIERRA DE TORMES, SAN MIGUEL DE VALERO, SANTIBÁÑEZ DE BÉJAR, SANTOS (LOS), TALA (LA), TEJADO (EL), TORNADIZO (EL), VALDELACASA,

Unidad Veterinaria de La Fuente de San Esteban: Calificados los municipios de: ABUSEJO, ALDEHUELA DE LA BOVEDA, ALDEHUELA DE YELTES, BOADA, BUENAMADRE, CABRILLAS, CARRASCAL DEL OBISPO, CASTRAZ, FUENTE DE SAN ESTEBAN (LA), GARCIRREY, MARTÍN DE YELTES, PELARRODRÍGUEZ, ROBLIZA DE COJOS, SAGRADA (LA), SAN MUÑOZ, SANCHÓN DE LA SAGRADA, SEPULCRO-HILARIO, VILLALBA DE LOS LLANOS, VILLARES DE YELTES,

Unidad Veterinaria de Ledesma: Calificada toda la Unidad.

Unidad Veterinaria de Lumbrales: Calificados los municipios de: AHIGAL DE LOS ACEITEROS, BAÑOBAREZ, BERMELLAR, CERRALBO, FREGENEDA (LA), FUENTELIANTE, HINOJOSA DE DUERO, LUMBRALES, OLMEDO DE CAMACES, REDONDA (LA), SALDEANA, SAN FELICES DE LOS GALLEGOS, SOBRADILLO,

Unidad Veterinaria de Peñaranda de Bracamonte: Calificada toda la Unidad.

Unidad Veterinaria de Salamanca: Calificada toda la Unidad.

Unidad Veterinaria de Sequeros: Calificada toda la Unidad.

Unidad Veterinaria de Tamames: Calificada toda la Unidad.

Unidad Veterinaria de Vitigudino: Calificados los municipios de: AHIGAL DE VILLARINO, ALDEADAVILA DE LA RIBERA, BARCEO, BARRUECOPARDO, BRINCONES, CABEZA DEL CABALLO, CEREZAL DE PEÑAHORCADA, ESPADAÑA, GUADRAMIRO, MASUECO, MIEZA, MILANO, MORONTA, PEÑA (LA), PERALEJOS DE ABAJO, PERALEJOS DE ARRIBA, PEREÑA, POZOS DE HINOJO, SAUCELLE, TRABANCA, VALSALABROSO, VIDOLA (LA), VILLAR DE PERALONSO, VILLAR DE SAMANIEGO, VILLARINO, VILLARMUERTO, VILLASBUENAS, VILLAVIEJA DE YELTES, VILVESTRE, VITIGUDINO, ZARZA DE PUMAREDA (LA),

PROVINCIA DE SEGOVIA:

Calificada toda la Provincia, excepto el municipio de: PRADENA.

PROVINCIA DE SORIA:

Calificada toda la provincia.

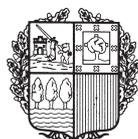
PROVINCIA DE VALLADOLID:

Calificada toda la provincia.

PROVINCIA DE ZAMORA:

Calificada toda la provincia, excepto el municipio de BERMILLO DE SAYAGO, ubicado en la Unidad Veterinaria de Bermillo de Sayago.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA Queda derogada cualquier disposición de igual o inferior rango que se oponga a la presente resolución.



PAÍS VASCO

ANÁLISIS POST-MORTEM A RESES DE LIDIA

(B.O.P.V. de 21 de junio de 2019)

RESOLUCIÓN de 6 de junio de 2019, del Director de Juego y Espectáculos, por la que se determina la realización de análisis post-mortem, aleatorios, a reses de lidia durante la temporada taurina 2019.

Primero.- Durante la temporada taurina 2019 se realizarán tomas de muestras aleatorias a determinadas reses que se lidien en las plazas de toros de primera y categoría de Euskadi. Los análisis post mortem derivados de estas tomas de muestras lo serán a efectos de inspección y control.

Segundo.- Estas tomas de muestras y su posterior análisis se realizarán sin perjuicio de lo establecido en el artículo 55.4 y 5 del Reglamento de Espectáculos Taurinos de Euskadi.

Tercero.- Las tomas de muestras aleatorias a que hace referencia la presente Resolución se realizarán con las siguientes especificaciones:

1.- Podrá ser objeto de tomas de muestras una de las reses a lidiar en cada una de las corridas de toros a celebrar en las plazas de toros de primera categoría de Euskadi durante el año 2019.

- 2.- Durante la temporada taurina 2019 las tomas de muestras aleatorias recaerán únicamente sobre las astas.
- 3.- Serán objeto de tomas de muestras las reses de lidia (machos) de cuatro o más años de edad que vayan a ser lidiadas a pie.
- 4.- En cada corrida de toros se determinará primeramente y mediante sorteo puro si se realiza o no la toma de muestras conforme a las siguientes condiciones:
- a) En la mañana de cada uno de los días en que se celebren los espectáculos y una vez determinado el orden de lidia y su enchiqeramiento, se realizará un sorteo puro.
- b) El sorteo se ejecutará estando presentes la Presidencia de la plaza o del espectáculo, la persona que represente a las ganaderías, la persona que represente a la empresa organizadora, el veterinario o veterinaria de ganadería designado para el espectáculo y la Delegación de plaza. La no asistencia de alguna de las personas citadas no impedirá la realización del sorteo.
- c) La mecánica del sorteo será la siguiente: una persona de la Delegación de Plaza introducirá en una bolsa opaca dos bolas de las mismas características, una roja y otra blanca.
- Una persona de la Delegación de Plaza distinta de la anterior extraerá una de las dos bolas: si la bola extraída es de color rojo, determinará la efectiva toma de muestras a una de las reses que se han de lidiar en el espectáculo correspondiente; si la bola extraída es la de color blanco determinará su no realización.
- 5.- Una vez establecida la efectiva realización de la toma de muestras se realizará un segundo sorteo que determinará la res objeto de la toma de muestras. Una persona de la Delegación de Plaza introducirá en un saco opaco tantas bolas como reses se prevea lidiar a pie en el espectáculo afectado. Las bolas serán todas de las mismas características y estarán numeradas con números correlativos desde el "1" hasta el número total de reses a lidiar en el espectáculo. Nuevamente, una persona de la Delegación de Plaza distinta de la anterior extraerá una bola, la cual determinará el ordinal de la res objeto de la toma de muestras.
- 6.- La Delegación de Plaza levantará acta circunstanciada del resultado de los sorteos, la cual será suscrita por todos las/los presentes.
- 7.- Una vez muerta la res, se procederá a la toma de las muestras y análisis de las mismas conforme a lo determinado en la Orden de 3 de agosto de 2015, de la Consejera de Seguridad, por la que se regula el procedimiento para la realización de toma de muestras biológicas en los espectáculos taurinos generales, su análisis y el procedimiento de homologación de los laboratorios encargados de los análisis de dichas muestras.

Cuarto.- Notifíquese la presente Resolución a la Asociación Nacional de Organizadores de Espectáculos Taurinos (ANOET), a las Asociaciones representantes de las ganaderías criadoras de reses de lidia, a las Presidencias de las plazas de toros, a los titulares de plazas de toros del País Vasco, a los Servicios de Ganadería de las Diputaciones Forales y a la Delegación de Plaza.

Quinto.- Publíquese la presente Resolución en el BOPV.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse ante el Viceconsejero de Seguridad del Departamento de Seguridad del Gobierno Vasco el correspondiente recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, según lo establecido en los artículos 112 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



VALENCIA

SECRETARÍAS AUTONÓMICAS

(D.O.G.V. de 21 de junio de 2019)

DECRETO 7/2019, de 20 de junio, del president de la Generalitat, por el que se determinan las secretarías autonómicas de la Administración del Consell.

N. de R.: destacamos:

Artículo único. Órganos superiores de los departamentos del Consell. La Presidencia de la Generalitat y las consellerías dispondrán de los siguientes órganos superiores:

Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública

- Secretaría Autonómica de Salud Pública y del Sistema Sanitario Público.
- Secretaría Autonómica de Eficiencia y Tecnología Sanitaria.

Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica

- Secretaría Autonómica de Agricultura y Desarrollo Rural.
- Secretaría Autonómica de Emergencia Climática y Transición Ecológica.

III. UNION EUROPEA



PUESTOS DE CONTROL FRONTERIZOS

(D.O.U.E. de 21 de junio de 2019)

REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2019/1012 DE LA COMISIÓN de 12 de marzo de 2019 que complementa el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo mediante excepciones de las normas sobre la designación de los puntos de control y de los requisitos mínimos para los puestos de control fronterizos.

Artículo 1 Objeto El presente Reglamento establece normas relativas a:

- la nueva designación de un puesto de control fronterizo o de un punto de control distinto de un puesto de control fronterizo al que se le haya retirado parcialmente la designación;
- los puestos de control fronterizos situados a una distancia distinta de las inmediaciones del punto de entrada en la Unión debido a condicionantes geográficos específicos;
- la designación de los puestos de control fronterizos para las importaciones de troncos sin elaborar, y de madera serrada y en virutas, con el fin de tener en cuenta los condicionantes geográficos específicos.

Artículo 2 Nueva designación de un puesto de control fronterizo o de un punto de control distinto de un puesto de control fronterizo tras la retirada parcial de su designación 1. No obstante lo dispuesto en el artículo 59, apartados 3, 4 y 5 del Reglamento (UE) 2017/625, cuando un Estado miembro haya retirado la designación de un puesto de control fronterizo o de un punto de control distinto de un puesto de control fronterizo como se menciona en el artículo 53, apartado 1, letra a), de dicho Reglamento, para determinadas categorías de animales o mercancías como resultado del incumplimiento de los requisitos mínimos contemplados en el artículo 64, apartado 3, de dicho Reglamento, o de las normas detalladas sobre los requisitos mínimos establecidas en el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1014, el Estado miembro podrá volver a designar dicho puesto de control fronterizo o dicho punto de control (en lo sucesivo, "nueva designación") de conformidad con los apartados 2 a 5 del presente artículo.

2. Antes de la nueva designación a que se hace referencia en el apartado 1, el Estado miembro notificará a la Comisión las medidas que haya tomado para solucionar el incumplimiento de los requisitos mínimos mencionados en el apartado 1.

3. En el plazo de un mes a partir de la fecha de recepción de la notificación, la Comisión evaluará si las medidas tomadas son suficientes para garantizar el cumplimiento de los requisitos mínimos y, dentro de ese plazo, informará al Estado miembro del resultado de su evaluación.

4. El Estado miembro únicamente llevará a cabo la nueva designación cuando la Comisión, de conformidad con el apartado 3, le haya comunicado que las medidas tomadas por el Estado miembro son suficientes para garantizar el cumplimiento de los requisitos mínimos.

5. La nueva designación con arreglo al apartado 4 solamente podrá tener lugar en un período de dos años a partir de la fecha de la retirada parcial de la designación mencionada en el apartado 1.

Después de ese período de dos años, la nueva designación solamente podrá tener lugar de conformidad con el artículo 59 del Reglamento (UE) 2017/625.

Artículo 3 Puestos de control fronterizos situados a una distancia distinta de las inmediaciones del punto de entrada en la Unión 1. No obstante lo dispuesto en el artículo 64, apartado 1, del Reglamento (UE) 2017/625, los puestos de control fronterizos podrán estar situados a una distancia distinta de las inmediaciones del punto de entrada en la Unión, a condición de que:

- sea necesario debido a condicionantes geográficos específicos de conformidad con el apartado 2, y
- se cumplan las condiciones a que se refiere el apartado 3.

2. Los condicionantes geográficos mencionados en el apartado 1 deberán ser de tal magnitud que impidan o limiten la realización eficaz de los controles oficiales y de las demás actividades oficiales.

Dichos condicionantes geográficos consistirán en uno o varios de los elementos siguientes:

- puntos de entrada con una configuración geográfica que imponga importantes limitaciones al sistema de transporte;
- puntos de entrada sujetos a inundaciones recurrentes en determinados períodos del año;
- muelles marítimos rodeados de acantilados;
- carreteras fronterizas que crucen un paso elevado;
- transporte ferroviario de animales y mercancías que obligue a situar el puesto de control fronterizo en la primera parada en una estación, o
- puntos de entrada que no dispongan del terreno adecuado para que el puesto de control fronterizo y sus instalaciones puedan estar situados en las inmediaciones.

3. Cuando un Estado miembro decida designar uno o varios de los puestos de control fronterizos a que se hace referencia en el apartado 1, la designación estará supeditada al cumplimiento de las condiciones siguientes:

- la distancia a la que se encuentra el puesto de control fronterizo en relación con el punto de entrada en la Unión es proporcional a la necesidad de superar los condicionantes geográficos y no excede de esta necesidad, y
- el puesto de control fronterizo y el punto de entrada son competencia de la misma autoridad aduanera de manera que las partidas puedan trasladarse desde el punto de entrada hasta los puestos de control fronterizos sin que tengan que someterse a un régimen aduanero y tramitarse dentro del mismo.

4. El puesto de control fronterizo deberá estar situado a una distancia suficiente de los establecimientos o los lugares en que los animales, los vegetales, los productos vegetales u otros objetos que puedan estar infectados por enfermedades o plagas transmisibles estén ubicados o se cultiven.

Artículo 4 Exenciones para los puestos de control fronterizos en relación con las importaciones de troncos sin elaborar y de madera serrada y en virutas 1. La exención prevista en el apartado 2 se aplicará a los puestos de control fronterizos que, debido al extenso litoral o las largas fronteras del Estado miembro de que se trate, solamente operen en el momento de realizar los controles de las partidas de troncos sin elaborar y de madera serrada y en virutas ("puestos de control fronterizos afectados").

2. Los Estados miembros podrán designar los puestos de control fronterizos afectados y eximirlos de las obligaciones contempladas en el artículo 64, apartado 3, letras a), c) y f), del Reglamento (UE) 2017/625, siempre que se cumplan las condiciones siguientes:

a) existen disposiciones para evitar en todo momento cualquier entrada no detectada en la Unión de partidas de troncos sin elaborar y de madera serrada y en virutas;

b) el puesto de control fronterizo afectado tiene acceso a un número suficiente de personal debidamente cualificado en forma de un equipo de control oficial móvil de las autoridades competentes, que sea capaz de llegar al puesto de control fronterizo afectado antes de la llegada de las partidas para realizar controles oficiales de los troncos sin elaborar y la madera serrada y en virutas;

c) el equipo de control oficial móvil de la autoridad competente proporciona o tiene acceso inmediato a lo siguiente:

i) los equipos, los locales y otras instalaciones a que se hace referencia en el artículo 64, apartado 3, letra c), del Reglamento (UE) 2017/625, y

ii) la tecnología y los equipos de TI a que se hace referencia en el artículo 64, apartado 3, letra f), de dicho Reglamento.

Artículo 5 Entrada en vigor y aplicación El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

NOTIFICACIÓN PREVIA DE LA LLEGADA DE PARTIDAS

(D.O.U.E. de 21 de junio de 2019)

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2019/1013 DE LA COMISIÓN de 16 de abril de 2019 relativo a la notificación previa de la llegada de partidas de determinadas categorías de animales y mercancías que se introducen en la Unión.

Artículo 1 Notificación previa de la llegada de las partidas 1. El operador responsable de una partida que corresponda a las categorías de animales y mercancías a que se refiere el artículo 47, apartado 1, del Reglamento (UE) 2017/625 efectuará la notificación previa, a la autoridad competente del puesto de control fronterizo de primera llegada a la Unión, al menos un día laborable antes de la llegada prevista de la partida.

2. No obstante el plazo establecido en el apartado 1, cuando las limitaciones logísticas impidan cumplirlo, las autoridades competentes de los puestos de control fronterizos podrán aplicar un plazo de notificación previa de al menos cuatro horas antes de la llegada prevista de la partida.

3. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, las autoridades competentes de los puestos de control fronterizos designados para las importaciones de troncos sin elaborar, y madera aserrada y en virutas, de conformidad con el artículo 4 del Reglamento Delegado (UE) 2019/1012 podrán aplicar un plazo de notificación previa de hasta cinco días hábiles antes de la llegada prevista de dichas partidas.

Artículo 2 Entrada en vigor y aplicación El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Será aplicable a partir del 14 de diciembre de 2019.

PUESTOS DE CONTROL FRONTERIZOS: REQUISITOS MÍNIMOS

(D.O.U.E. de 21 de junio de 2019)

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2019/1014 DE LA COMISIÓN de 12 de junio de 2019 que establece normas detalladas sobre los requisitos mínimos para los puestos de control fronterizos, incluidos los centros de inspección, y para el formato, las categorías y las abreviaturas que se han de utilizar para elaborar listas de puestos de control fronterizos y puntos de control.

Artículo 1 Objeto 1. El presente Reglamento establece normas para la aplicación del Reglamento (UE) 2017/625 por lo que se refiere a:

a) normas detalladas comunes sobre los requisitos mínimos en relación con la infraestructura, el equipamiento y la documentación de los puestos de control fronterizos y los puntos de control distintos de los puestos de control fronterizos;

b) normas detalladas específicas sobre los requisitos mínimos en relación con los puestos de control fronterizos designados para las categorías de animales y mercancías a las que hace referencia el artículo 47, apartado 1, letras a) y b), del Reglamento (UE) 2017/625;

c) normas detalladas sobre los requisitos mínimos para los centros de inspección;

d) el formato, las categorías, las abreviaturas y otros datos para la elaboración de las listas de puestos de control fronterizos y puntos de control distintos de los puestos de control fronterizos.

Artículo 2 Definiciones A los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

1. "mercancías embaladas": las mercancías colocadas en cualquier tipo de envase que las envuelva completamente para evitar cualquier filtración o pérdida del contenido;

2. "centro de inspección": la instalación separada construida dentro de un puesto de control fronterizo y establecida con el fin de llevar a cabo controles oficiales y otras actividades oficiales con animales y mercancías dentro del alcance de la designación del puesto de control fronterizo;

3. "ungulados": los animales del grupo de los ungulados según la definición del artículo 2, letra d), de la Directiva 2004/68/CE del Consejo;

4. "équidos registrados": los équidos registrados según la definición del artículo 2, letra c), de la Directiva 2009/156/CE del Consejo;

CAPÍTULO I Requisitos mínimos comunes para los puestos de control fronterizos

Artículo 3 Infraestructura de los puestos de control fronterizos 1. Los puestos de control fronterizos designados para las categorías de animales y mercancías especificadas en el artículo 47, apartado 1, del Reglamento (UE) 2017/625 deberán contar con las siguientes instalaciones:

a) zonas o salas de descarga de los animales y las mercancías; tales zonas deben estar cubiertas por un techo, excepto en los casos que se mencionan en el apartado 4;

b) zonas o salas de inspección con suministro de agua corriente fría y caliente e instalaciones para lavarse y secarse las manos;

c) zonas o salas destinadas al alojamiento de los animales y al almacenamiento, incluidas salas de almacenamiento frigorífico si procede para la categoría de mercancías para la que se haya designado el puesto de control fronterizo; y

d) acceso a aseos provistos de instalaciones para lavarse y secarse las manos.

2. Las salas a que se refiere el apartado 1 deberán contar con paredes, suelos y techos fáciles de limpiar y desinfectar, así como con los desagües y la luz, natural o artificial, adecuados.

3. Las zonas mencionadas en el apartado 1 deberán ser fáciles de limpiar y contar con los desagües y la luz, natural o artificial, adecuados.

4. El requisito de que las zonas de descarga estén cubiertas por un techo, establecido en el apartado 1, letra a), no será de aplicación en los siguientes casos:

a) partidas de productos de la pesca no transportadas en contenedores y destinadas al consumo humano;

b) partidas de subproductos animales consistentes en lana, proteínas animales transformadas a granel, estiércol o guano a granel; y

c) partidas de mercancías a granel de gran volumen a las que hace referencia el artículo 47, apartado 1, letra c), d) y e), del Reglamento (UE) 2017/625.

5. No se exigirán las instalaciones a las que se refiere el apartado 1, letras a) y b), para la realización de controles oficiales y otras actividades oficiales con líquidos a granel de origen animal y de origen no animal.

6. Los Estados miembros podrán eximir de los siguientes requisitos a los puestos de control fronterizos que hayan sido designados para las categorías de mercancías a las que se hace referencia en el artículo 47, apartado 1, letra c), del Reglamento (UE) 2017/625:

a) contar con suministro de agua corriente caliente y fría e instalaciones para lavarse y secarse las manos como se establece en el apartado 1, letra b); y

b) disponer de salas con techos que sean fáciles de desinfectar como determina el apartado 2.

7. Las instalaciones a que se refiere el apartado 1, letras a), b) y c), no deberán compartirse con las otras categorías de mercancías a las que se hace referencia en el artículo 47, apartado 1, del Reglamento (UE) 2017/625 cuando se utilicen con productos de origen animal y productos compuestos.

8. Las instalaciones a que se refiere el apartado 1, letras a), b) y c) no deberán compartirse con alimentos de origen no animal cuando se utilicen con productos reproductivos y subproductos animales.

9. No obstante los requisitos establecidos en los apartados 7 y 8, los puestos de control fronterizos podrán compartir las instalaciones a que se refiere el apartado 1, letras a), b) y c), en los siguientes casos:

a) puestos de control fronterizos designados exclusivamente para categorías de mercancías embaladas; o

b) puestos de control fronterizos designados para categorías de mercancías embaladas y sin embalar, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

i) las autoridades competentes llevan a cabo una evaluación del riesgo de los puestos de control fronterizos que demuestra cómo se puede garantizar que se evita la contaminación cruzada, y aplican las medidas establecidas en la evaluación del riesgo para prevenir tal contaminación cruzada; y

ii) las autoridades competentes garantizan una separación temporal entre la manipulación de las diferentes partidas de mercancías no embaladas, así como entre la manipulación de las diferentes partidas de mercancías embaladas y sin embalar. Las instalaciones mencionadas en el apartado 1, letras a), b) y c), se limpiarán y desinfectarán en el período resultante de la separación temporal.

10. El apartado 9 no se aplicará a las instalaciones recogidas en el apartado 1, letra c), cuando se utilicen para el almacenamiento de subproductos animales a granel.

11. Las autoridades competentes del puesto de control fronterizo podrán permitir, bajo su control, el uso de instalaciones de almacenamiento comercial para las mercancías contempladas en el artículo 47, apartado 1, del Reglamento (UE) 2017/625, siempre que dichas instalaciones se encuentren en las proximidades del puesto de control fronterizo y sean de la competencia de la misma autoridad aduanera.

Dichas instalaciones de almacenamiento comercial podrán utilizarse para realizar controles de identidad y controles físicos de productos de origen no animal, a condición de que estas cumplan los requisitos mínimos establecidos en el presente Reglamento.

12. Las mercancías almacenadas en instalaciones de almacenamiento comercial de conformidad con el apartado 11 se almacenarán en condiciones higiénicas y se identificarán adecuadamente mediante códigos de barras u otros medios electrónicos, o etiquetas. Cuando las mercancías puedan suponer un riesgo para la salud humana, animal o vegetal, o, en el caso de los OMG y productos fitosanitarios, un riesgo para el medio ambiente, deberán retenerse, además, en una sala separada y que pueda cerrarse con llave o en zonas cercadas aparte de cualquier otra mercancía almacenada en las instalaciones de almacenamiento comercial.

13. Cuando se trate de puestos de control fronterizos viarios, ferroviarios o portuarios, el almacenamiento en el medio de transporte en el que las mercancías se hayan transportado hasta el puesto de control fronterizo podrá ser autorizado bajo el control de las autoridades competentes.

14. Los Estados miembros informarán a la Comisión de cualquier cambio en la infraestructura u operación de un puesto de control fronterizo o de un centro de inspección dentro de un puesto, siempre que dichos cambios requieran una actualización de la información facilitada a la Comisión de conformidad con el artículo 59, apartado 2, del Reglamento (UE) 2017/625.

Artículo 4 Equipamiento y documentación de los puestos de control fronterizos 1. Los puestos de control fronterizo tendrán acceso a:

a) equipamiento para pesar las partidas cuando su uso sea pertinente respecto a las categorías de animales y mercancías para las que el puesto de control fronterizo esté designado;

b) equipamiento para descargar, abrir y examinar las partidas;

c) equipamiento para limpiar y desinfectar, así como sus instrucciones de uso o un sistema documentado de limpieza y desinfección cuando ambas tareas sean realizadas por agentes ajenos al puesto de control fronterizo; y

d) equipamiento adecuado para el almacenamiento temporal de muestras sometidas a control de temperatura, a la espera de su envío al laboratorio, así como recipientes apropiados para su transporte.

2. Cuando sea necesario respecto a las categorías de animales y mercancías para las que se hayan designado los puestos de control, las salas de inspección o las zonas de inspección estarán equipadas con:

a) una mesa con una superficie lisa y lavable fácil de limpiar y desinfectar;

b) un termómetro para medir la temperatura del interior y de la superficie de los productos;

c) equipo de descongelación;

d) equipo de muestreo; y

e) cinta adhesiva y sellos numerados o etiquetas claramente marcadas para asegurar la rastreabilidad.

3. Cuando sea necesario para garantizar la integridad de las muestras tomadas como parte de los controles oficiales, se dispondrá de instrucciones detalladas relativas al muestreo para el análisis y al transporte de dichas muestras hacia el laboratorio oficial designado.

CAPÍTULO II Requisitos mínimos específicos para los puestos de control fronterizos

Artículo 5 Puestos de control fronterizos designados para categorías de animales 1. Además de los requisitos de los artículos 3 y 4, los puestos de control fronterizos que hayan sido designados para los animales a los que se hace referencia en el artículo 47, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) 2017/625 deberán contar con:

- a) vestuario con duchas;
- b) el espacio, la luz y la ventilación adecuados en las zonas o salas destinadas a la descarga de los animales contemplados en el artículo 3, apartado 1, letra a);
- c) equipamiento para que los animales coman y beban;
- d) instalaciones de almacenamiento de piensos, camas, yacija y estiércol o un acuerdo con un proveedor externo que suministre las mismas instalaciones;
- e) zonas o salas de alojamiento para retener por separado las siguientes categorías de animales para las que el puesto de control fronterizo haya sido designado:
 - i) animales ungulados diferentes de los équidos registrados;
 - ii) équidos registrados; y
 - iii) otros animales diferentes de los ungulados (pero incluyendo los ungulados de zoológico);
- f) salas de inspección o zonas de inspección provistas de equipo de retención y del equipo necesario para llevar a cabo el examen clínico; y
- g) una fila de acceso reservada u otros dispositivos para evitar hacer esperar a los animales de forma inútil antes de llegar hasta la zona de descarga.

2. Las instalaciones a que se refiere el apartado 1, letras b), c), e), f) y g), se diseñarán, construirán, mantendrán y operarán de modo que se evite causar daño o sufrimiento innecesario a los animales y se garantice su seguridad.

3. Las instalaciones mencionadas en el apartado 1, letras a), b), c), e) y f), constituirán una unidad de trabajo completa e integrada.

4. No se usarán las instalaciones a las que se refiere el apartado 1 para la realización de controles oficiales y otras actividades oficiales con partidas de animales destinadas al comercio dentro de la Unión.

Las instalaciones mencionadas en el apartado 1 podrán ser usadas para la realización de controles y otras actividades oficiales con partidas de animales destinadas a la exportación desde la Unión o que se trasladen desde uno de los territorios enumerados en el anexo I del Reglamento (UE) 2017/625 a otro territorio enumerado en el anexo I del Reglamento (UE) 2017/625, tras pasar por el territorio de un tercer país, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

a) las autoridades competentes llevan a cabo una evaluación del riesgo de los puestos de control fronterizos que demuestra cómo se puede garantizar que se evite la contaminación cruzada, y aplican las medidas establecidas en la evaluación del riesgo para prevenir tal contaminación cruzada; y

b) las autoridades competentes garantizan una separación temporal entre la manipulación de las partidas de animales destinadas a la exportación desde la Unión o que hayan sido trasladadas desde uno de los territorios enumerados en el anexo I del Reglamento (UE) 2017/625 a otro territorio enumerado en el anexo I del Reglamento (UE) 2017/625 tras pasar por el territorio de un tercer país, y la manipulación de cualquier otra partida de animales que se introduzca en la Unión. Las instalaciones empleadas para la manipulación de partidas de animales se limpiarán y desinfectarán en el período resultante de la separación temporal.

5. Las instalaciones a que se refiere el apartado 1, letras b), c), e) y f), no deberán compartirse con las categorías de mercancías a las que se hace referencia en el artículo 47, apartado 1, del Reglamento (UE) 2017/625.

Artículo 6 Puestos de control fronterizos designados para categorías de productos de origen animal, subproductos animales, productos reproductivos, productos compuestos, heno y paja 1. Además de los requisitos contemplados en los artículos 3 y 4, los puestos de control fronterizos que hayan sido designados para las categorías de mercancías recogidas en el artículo 47, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2017/625 deberán:

a) disponer de las salas de inspección a las que se refiere el artículo 3, apartado 1, letra b), equipadas con instalaciones para mantener, si procede, un ambiente con temperatura controlada;

b) si han sido designados para categorías de mercancías refrigeradas, congeladas y a temperatura ambiente, poder almacenar simultáneamente dichas mercancías a la temperatura adecuada para cada una, en espera de los resultados de los análisis, pruebas o diagnósticos del laboratorio, o de los resultados de los controles de la autoridad competente; y

c) disponer de vestuarios.

2. Las instalaciones mencionadas en el apartado 1 constituirán una unidad de trabajo completa e integrada.

3. No se usarán las instalaciones a las que se refiere el apartado 1 para la realización de controles oficiales y otras actividades oficiales con partidas de mercancías destinadas al comercio dentro de la Unión.

Las instalaciones mencionadas en el apartado 1 podrán ser usadas para la realización de controles y otras actividades oficiales con partidas de mercancías destinadas a la exportación desde la Unión o que se trasladen desde uno de los territorios enumerados en el anexo I del Reglamento (UE) 2017/625 a otro territorio enumerado en el anexo I del Reglamento (UE) 2017/625, tras pasar por el territorio de un tercer país, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

a) las autoridades competentes llevan a cabo una evaluación del riesgo de los puestos de control fronterizos que demuestra cómo se puede garantizar que se evite la contaminación cruzada, y aplican las medidas establecidas en la evaluación del riesgo para prevenir tal contaminación cruzada; y

b) las autoridades competentes garantizan una separación temporal entre la manipulación de las partidas de mercancías destinadas a la exportación desde la Unión o que hayan sido trasladadas desde uno de los territorios enumerados en el anexo I del Reglamento (UE) 2017/625 a otro territorio enumerado en el anexo I del Reglamento (UE) 2017/625 tras pasar por el territorio de un tercer país, y la manipulación de cualquier otra partida de mercancías que se introduzca en la Unión. Las instalaciones empleadas para la manipulación de partidas de mercancías se limpiarán y desinfectarán en el período resultante de la separación temporal.

4. Los requisitos contemplados en los apartados 1, 2 y 3 no serán de aplicación para la realización de controles oficiales y otras actividades oficiales con líquidos a granel de origen animal y de origen no animal.

5. Las ranas vivas, los peces vivos y los invertebrados vivos destinados al consumo humano, así como los huevos para incubar y los cebos de pesca, podrán ser inspeccionados en los puestos de control fronterizos que hayan sido designados para las categorías de mercancías recogidas en el artículo 47, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2017/625.

CAPÍTULO III Listas de puestos de control fronterizos y puntos de control

Artículo 7 Formato, categorías, abreviaturas y otros datos para la lista de puestos de control fronterizos y puntos de control 1. Los Estados miembros utilizarán el formato establecido en el anexo I para proporcionar la información a que se refiere el artículo 60, apartado 1, del Reglamento (UE) 2017/625.

2. Cuando realicen las listas de puestos de control fronterizos a que se refiere el artículo 60, apartado 1, del Reglamento (UE) 2017/625 y las listas de puntos de control de conformidad con el artículo 53, apartado 2, del Reglamento (UE) 2017/625, los Estados miembros utilizarán las abreviaturas y las especificaciones que figuran en el anexo II.

3. Las listas de puestos de control fronterizos y de puntos de control irán acompañadas de una nota explicativa que contendrá las abreviaturas y especificaciones que figuran en el anexo II.

CAPÍTULO IV Centros de inspección

Artículo 8 Requisitos para los centros de inspección 1. Los puestos de control fronterizo podrán estar compuestos por uno o más centros de inspección para llevar a cabo, en caso necesario, controles oficiales y otras actividades oficiales con las categorías de animales y mercancías dentro del alcance de la designación del puesto de control fronterizo.

2. Los centros de inspección deberán cumplir los requisitos mínimos de los puestos de control fronterizos establecidos en el artículo 64, apartado 3, del Reglamento (UE) 2017/625 y las normas detalladas sobre requisitos mínimos del presente Reglamento.

Los requisitos del artículo 64, apartado 3, letra f), del Reglamento (UE) 2017/625 no se aplicarán a los centros de inspección que tengan acceso a la tecnología y al equipo necesarios para operar el sistema de gestión de la información sobre los controles oficiales (en lo sucesivo, "SGICO") al que hace referencia el artículo 131 de dicho Reglamento y a otros sistemas informatizados de gestión de la información disponibles en otras instalaciones del mismo puesto de control fronterizo.

3. Los centros de inspección deberán estar:

a) en el ámbito de competencia de la misma autoridad aduanera del puesto de control fronterizo; y

b) bajo el control de la autoridad competente del puesto de control fronterizo.

4. Cuando los Estados miembros notifiquen a la Comisión la designación de un puesto de control fronterizo de conformidad con el artículo 59 del Reglamento (UE) 2017/625, deberán proporcionarle a la Comisión toda la información pertinente sobre los eventuales centros de inspección establecidos en dicho puesto de control fronterizo.

5. Los Estados miembros incluirán en la lista cada centro de inspección junto con el puesto de control fronterizo pertinente designado conforme al artículo 59 del Reglamento (UE) 2017/625, teniendo en cuenta el formato establecido en el anexo I. En esta información deberán especificarse, asimismo, las categorías de animales y mercancías que se controlan en los centros de inspección de conformidad con el artículo 7.

6. Los Estados miembros retirarán los centros de inspección de la lista mencionada en el apartado 5 una vez que dejen de cumplir lo establecido en los apartados 2 y 3, e informarán a la Comisión de la supresión y de sus razones.

Artículo 9 Derogaciones Quedan derogadas las Decisiones 2001/812/CE y 2009/821/CE de la Comisión y la Directiva 98/22/CE de la Comisión con efectos a partir del 14 de diciembre de 2019.

Artículo 10 Entrada en vigor y fecha de aplicación El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Será aplicable a partir del 14 de diciembre de 2019.

No obstante, en lo relativo a los puestos de control fronterizos designados para las mercancías a las que se refiere el artículo 47, apartado 1, letra c), del Reglamento (UE) 2017/625, de conformidad con el artículo 59, apartado 1, de dicho Reglamento, y que no dispongan, en la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento, de zonas o salas de descarga cubiertas por un techo, el artículo 3, apartado 1, letra a), segunda oración, y el artículo 3, apartado 3, serán aplicables a partir del 14 de diciembre de 2021.

PUESTOS DE CONTROL FRONTERIZOS: REQUISITOS ESPECÍFICOS DE FORMACIÓN

(D.O.U.E. de 26 de junio de 2019)

REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2019/1081 DE LA COMISIÓN de 8 de marzo de 2019 por el que se establecen normas sobre los requisitos específicos de formación del personal encargado de realizar determinados controles físicos en los puestos de control fronterizos.

Artículo 1 Objeto y ámbito de aplicación 1. El presente Reglamento contiene normas por las que establecen requisitos específicos de formación para el siguiente personal mencionado en el artículo 49, apartado 2, letras a) y b), del Reglamento (UE) 2017/625, que realiza controles físicos en los puestos de control fronterizos:

a) personal que asiste a un veterinario oficial en la realización de los controles físicos de los animales, exceptuados los animales acuáticos, o de las carnes y despojos comestibles;

b) personal que realiza los controles físicos de los animales acuáticos, los productos de origen animal distintos de los mencionados en la letra a), los productos reproductivos o los subproductos animales.

2. El presente Reglamento no se aplicará a los veterinarios oficiales ni a los inspectores oficiales de sanidad vegetal.

Artículo 2 Obligaciones generales de las autoridades competentes relativas a la formación 1. El personal a que se refiere el artículo 1, apartado 1, letras a) y b), podrá asistir al veterinario oficial en la realización de los controles físicos o realizar controles físicos de conformidad con el artículo 49, apartado 2, del Reglamento (UE) 2017/625, únicamente si ha completado con éxito un programa de formación que se ajuste a los requisitos del artículo 3 del presente Reglamento (el programa de formación).

2. Las autoridades competentes desarrollarán y organizarán el programa de formación para garantizar que los controles físicos a que se refiere el artículo 1 se llevan a cabo con el nivel necesario de competencia técnica y experiencia. El programa de formación será teórico y práctico.

3. Las autoridades competentes llevarán un registro del programa de formación en papel o en formato electrónico para cada persona, incluidas las fechas, la duración, la descripción del programa y, en su caso, los certificados que acrediten la finalización con éxito del programa de formación por parte del personal. Las autoridades competentes de un Estado miembro velarán por que cada puesto de control fronterizo de dicho Estado miembro tenga acceso a los registros de formación conservados en papel o en formato electrónico.

Artículo 3 Requisitos relativos a los temas del programa de formación 1. El contenido del programa de formación se determinará en función de los animales y las mercancías para los que están designados los puestos de control fronterizos y de las tareas y responsabilidades asignadas al personal.

2. El programa de formación abarcará los temas siguientes:

- a) legislación de la Unión aplicable relativa a la entrada en la Unión de animales y mercancías, incluidos los procedimientos y actividades que deben llevarse a cabo durante los controles físicos y después de estos;
- b) principios generales del examen de los animales;
- c) examen de la aptitud de los animales para el viaje;
- d) aspectos prácticos de la manipulación de los animales de conformidad con la legislación de la Unión, incluidas las medidas para prevenir o reducir los retrasos en los puestos de control fronterizos y, cuando sea necesario, para alimentar, abrevar, descargar del medio de transporte y cobijar a los animales;
- e) examen sensorial de las mercancías;
- f) examen de los medios de transporte y de las condiciones de transporte, incluida la gestión de las mercancías sensibles a la temperatura (cadena de frío) y del transporte de los animales;
- g) identificación de las especies animales, incluida, cuando proceda, la identificación de las especies exóticas invasoras tal como se definen en el artículo 3, punto 2), del Reglamento (UE) n° 1143/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo (4), introducidas a través de animales y mercancías;
- h) procedimientos de control relativos a:
 - i) la utilización del equipo,
 - ii) la aplicación de planes de seguimiento,
 - iii) los procedimientos de muestreo y el análisis de laboratorio en relación con los animales y los aspectos de salud pública y animal;
- i) los métodos para la interpretación de los resultados de los ensayos de laboratorio y las decisiones correspondientes de conformidad con los requisitos de la legislación aplicable de la Unión;
- j) la evaluación de riesgos, incluida la recogida de datos relativos a la salud pública y animal, con el fin de llevar a cabo controles físicos bien enfocados;
- k) la prevención de la contaminación cruzada y el cumplimiento de las normas de bioseguridad;
- l) los requisitos de etiquetado para las mercancías a que se refiere el artículo 47, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2017/625;
- m) las investigaciones y los controles técnicos destinados a detectar prácticas fraudulentas o engañosas en el comercio.

Artículo 4 Actividades de formación y programas de intercambio de personal organizados con arreglo al artículo 130 del Reglamento (UE) 2017/625 No obstante lo dispuesto en el artículo 2, apartado 1, el personal a que se refiere el artículo 1, apartado 1, letras a) y b), podrá asistir al veterinario oficial en la realización de los controles físicos o realizar controles físicos de conformidad con el artículo 49, apartado 2, del Reglamento (UE) 2017/625, cuando haya recibido formación en el marco de actividades de formación o de programas de intercambio de personal organizados con arreglo al artículo 130 del Reglamento (UE) 2017/625, siempre que dichas actividades o programas cubran el contenido y los temas del programa de formación a que se refiere el artículo 3, apartado 2, del presente Reglamento.

Artículo 5 Derogación Queda derogada la Decisión 93/352/CEE.

Artículo 6 Entrada en vigor y fecha de aplicación El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Será aplicable a partir del 14 de diciembre de 2019.

SUSTANCIAS ACTIVAS Y ADITIVOS

SUSTANCIA ACTIVA (BIOCIDAS): RETRASO DE EXPIACIÓN

(D.O.U.E. de 24 de junio de 2019)

Decisión de Ejecución (UE) 2019/1030 de la Comisión, de 21 de junio de 2019, por la que se retrasa la fecha de expiración de la aprobación del indoxacarbo para su uso en biocidas del tipo de producto 18.

Artículo 1 La fecha de expiración de la aprobación del indoxacarbo para su uso en biocidas del tipo de producto 18 se retrasa al 30 de junio de 2022.

Artículo 2 La presente Decisión entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

SUSTANCIA ACTIVA (FITOSANITARIOS): RENOVACIÓN

(D.O.U.E. de 26 de junio de 2019)

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2019/1085 DE LA COMISIÓN de 25 de junio de 2019 por el que se renueva la aprobación de la sustancia activa 1-metilciclopropeno con arreglo al Reglamento (CE) n° 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios, se modifica el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n° 540/2011 de la Comisión y se modifica el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/408 de la Comisión.

Artículo 1 Renovación de la aprobación de la sustancia activa Se renueva la aprobación de la sustancia activa 1-metilciclopropeno, según se especifica en el anexo I, en las condiciones establecidas en dicho anexo.

Artículo 2 Modificaciones del Reglamento de Ejecución (UE) n° 540/2011 El anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n° 540/2011 se modifica con arreglo a lo dispuesto en el anexo II del presente Reglamento.

Artículo 3 Modificaciones del Reglamento de Ejecución (UE) n° 2015/408 Se suprime la entrada correspondiente al 1-metilciclopropeno del anexo del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/408.

Artículo 4 Entrada en vigor y fecha de aplicación El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Será aplicable a partir del 1 de agosto de 2019.

ANEXO I

Denominación común y números de identificación	Denominación UIQPA	Pureza (1)	Fecha de aprobación	Expiración de la aprobación	Disposiciones específicas
1-metilciclopropeno N.º CAS 3100-04-7 N.º CIPAC 767	1-metilciclopropeno	≥ 980 g/kg (concentrado técnico) Las siguientes impurezas son de importancia toxicológica y no deben superar los niveles siguientes en el material técnico (concentrado técnico): — 1-cloro-2-metilpropeno: máximo 0,2 g/kg, — 3-cloro-2-metilpropeno: máximo 0,2 g/kg. En relación con el 1-metilciclopropeno generado <i>in situ</i> , el heptano y el metilciclohexano son impurezas relevantes desde el punto de vista toxicológico. Estas impurezas deben mantenerse por debajo del 10 %.	1 de agosto de 2019	31 de julio de 2034	Solo se autorizarán los usos como regulador del crecimiento vegetal para el almacenamiento postcosecha en almacén precintable. Para la aplicación de los principios uniformes a los que se refiere el artículo 29, apartado 6, del Reglamento (CE) n.º 1107/2009 se tendrán en cuenta las conclusiones del informe de renovación del 1-metilciclopropeno, y en particular sus apéndices I y II.

(1) En el informe de renovación se incluyen más datos sobre la identidad y la especificación de la sustancia activa.

ANEXO II

El anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 540/2011 se modifica como sigue:

- En la parte A, se suprime la entrada 117 relativa al 1-metilciclopropeno.
- En la parte B, se añade la entrada siguiente:

N.º	Denominación común y números de identificación	Denominación UIQPA	Pureza (1)	Fecha de aprobación	Expiración de la aprobación	Disposiciones específicas
*136	1-metilciclopropeno N.º CAS 3100-04-7 N.º CIPAC 767	1-metilciclopropeno	≥ 980 g/kg (concentrado técnico) Las siguientes impurezas son de importancia toxicológica y no deben superar los niveles siguientes en el material técnico (concentrado técnico): — 1-cloro-2-metilpropeno: máximo 0,2 g/kg, — 3-cloro-2-metilpropeno: máximo 0,2 g/kg. En relación con el 1-metilciclopropeno generado <i>in situ</i> , el heptano y el metilciclohexano son impurezas relevantes desde el punto de vista toxicológico. Estas impurezas deben mantenerse por debajo del 10 %.	1 de agosto de 2019	31 de julio de 2034	Solo se autorizarán los usos como regulador del crecimiento vegetal para el almacenamiento postcosecha en almacén precintable. Para la aplicación de los principios uniformes a los que se refiere el artículo 29, apartado 6, del Reglamento (CE) n.º 1107/2009 se tendrán en cuenta las conclusiones del informe de renovación del 1-metilciclopropeno, y en particular sus apéndices I y II.

(1) En el informe de renovación se incluyen más datos sobre la identidad y la especificación de la sustancia activa.

3. AGENDA

ISFM EUROPEAN FELINE CONGRESS 2019

Fecha: 26 a 30 de junio

Ciudad: Cravtat

País: Croacia

Lugar: Hotel Croatia

Enlace: nikki.jones@icatcare.org

28th ECVS ANNUAL SCIENTIFIC MEETING

Fecha: 4 a 6 de julio

Ciudad: Budapest

País: Hungría

Lugar: Budapest Congress Center

Enlace: <http://www.accorhotels.com/>

44th WSAVA WORLD CONGRESS 2019

Fecha: 16 a 19 de julio

Ciudad: Toronto

País: Canadá

Enlace: <http://wvasa2019.com/>

AVESUI EUROTIER SOUTH AMERICA 2019

Fecha: 23 a 25 de julio

Ciudad: Medianeira (Paraná)

País: Brasil

Lugar: Lar Exhibition Center

LIII CONGRESO NACIONAL - EXPO INDUSTRIAL

Fecha: 23 a 26 de julio

Ciudad: Guadalajara

País: México

Lugar: ExpoGuadalajara

Enlace: atc.grupos@gmail.com

2019 THERIO CONFERENCE ATTENDEE

Fecha: 24 a 27 de julio

Ciudad: Savannah

País: EEUU

Enlace: TherioConference@franzmgt.com

CONGRESO INTERNACIONAL FIAVAC Y CONGRESO NACIONAL AMVEPE

Fecha: 21 a 23 de agosto

Ciudad: Antigua

País: Guatemala

Enlace:

anvepeguatemala.com/congreso-fiavac-amvepe/

THE EUROPEAN CONFERENCE ON PRECISION LEVESTOCK FARMING

Fecha: 26 a 29 de agosto

Ciudad: Cork

País: Irlanda

Lugar: Universidad de Cork

Enlace: conferenceucc@ucc.ie

70TH EAAP ANUAL MEETING

Fecha: 26 a 30 de agosto

Ciudad: Ghent

País: Bélgica

Enlace: EAAP2019@semico.be

25TH EUROPEAN VETERINARY CONGRESS FECAVA

Fecha: 4 a 7 de septiembre

Ciudad: San Petersburgo

País: Rusia

Enlace: fecava2019.org

SPACE 2019

Fecha: 10 a 13 de septiembre

Ciudad: Rennes

País: Francia

Enlace: es.space.fr/

Enlace: <https://t.co/tirw2jaVT2>

ALLEN D. LEMAN SWINE CONFERENCE 2019

Fecha: 14 a 17 de septiembre

Lugar: Saint Paul RiverCentre

Ciudad: Mineápolis (Minnesota)

País: EEUU

XXI WVPAC 2019

Fecha: 16 a 20 de septiembre

Ciudad: Bangkok

País: Tailandia

Enlace: www.wvpac2019.com/

XL CONGRESO ANAPORC

Fecha: 18 a 19 de septiembre

Lugar: Palacio de Congresos y Exposiciones

Ciudad: Salamanca

País: España

Enlace: anaporc@anaporc.com

VI CONGRESO DE LA ORGANIZACIÓN IBEROAMERICANA DE PORCICULTURA

Fecha: 18 a 20 de septiembre

Lugar: Hotel El Panamá

Ciudad: Ciudad de Panamá

País: Panamá

Enlace: www.aprocerpa.com

jcastillo@aprocerpa.com

BLOQUEOS LOCORREGIONALES ECO-GUIADOS EN EL PERRO

Fecha: 27 a 28 de septiembre

Lugar: Hospital Veterinario. Universidad de Murcia

Ciudad: Murcia

País: España

Enlace: www.um.es/hcv

roberto.fuentes@um.es

4TH EASTERN EUROPEAN REGIONAL VETERINARY CONFERENCE

Fecha: 3 a 5 de octubre

Lugar: Grand Hotel Palace

Ciudad: Tealónica

País: Grecia

Enlace: www.grandhotelpalace.gr

OVUM 2019

Fecha: 9 a 11 de octubre

Ciudad: Lima

País: Perú

Enlace: daniella.demario@elovum.com